

vez en el presente siglo : pues hechas nuestras Campañas funesteo theatro del furor de vna injusta , y desapiadada Guerra , se vieron muchos de nuestros adorables Templos , sacrilegamente reducidos à Quarteles de las bestias del Lugubre Norte , y los Simulacros , que devotamente veneraba nuestra atencion Religiosa , en los Altares , propiciando al Sacrosanto Sacramento ; fueron expuestos en combustible , à la nefanda hoguera de aquellos helados pechos , permutando en leve precio aquel inestimable remedio de nuestro naufragio , el siempre augusto inefable Pan transubstanciado.

761 Esta obra de la defensa de los Reynos le pareció à Augusto de tan preexcelente precio , y tan privilegiada , que para la manutencion de la Milicia dotò con renta fixa la *Caxa Militar* , aplicandole , entre otras cosas , la dezima parte de las herencias , y legados , en cuya imposicion continuò su Successor Tiberio , aunque el Senado pidió su abolicion , y en nuestra España està recibido por prudente , y politico documento , el que aconseja se establezca por ley , que de todas las obras Pias se aplique la tercera parte , para la sustentacion de los Seminarios de la Guerra : *Puesto que no merecen menos , los que defienden los Altares , que los que los inciensan.* (m)

762 La ocurrencia de vna justa Guerra , en que porque todo se altera , desfallezen las Leies , la Agricultura , y todas las buenas Artes , se aventura el honor del Soberano , la gloria de la Nacion , el sosiego de los Pueblos , y la defensa de la tierra , y por no alcanzar los comunes sufragios , se toca la extrema necesidad ; justifica , y haze licito hasta el valerse los Principes , para la comun conservacion de las riquezas de los Templos , como lo reconociò el Santo Rey Don Fernando , hallandose apretado sobre Sevilla , con estas palabras : *No niego el poder legitimo en los Reyes para*

(m) D. Saavedra , Empresa : *Decus in armis* , 80. §. Pero porque esto , & seqq. con la autoridad de Tacito lib. 1. *Annal.* Otros medios para dotar el Erario , propone nuestro Cevallos en su *Arte Real* , docum. 3. por todo él.

(1) Regum. Corruptus ubi dicitur...
 2. contra Pelag. D. Villarroel 2. p. 9.
 18. art. 5. n. 7. Petr. Gregor. de Republic. lib. 3. cap. 7. à num. 17. ubi plurima finitima.

valerse en lances defauciados de las riquezas de la Iglesia , para defender su Reyno , y sus vassallos , y mas quando de padecer baibenes la Corona , son ciertos en la Religion los ultrages ; pero debe de llegar tarde , ò nunca este aprieto , porque siempre han llorado fines tragicos. (n)

763 Con la presuposicion de la urgente necesidad , practicaron este recurso los señores Reies Catholicos en las Cortes de Medina del Campo , con acuerdo de los Reynos , y lo dexò prevenido en vna Ley el Rey Don Juan el II. , en las que celebrò en Burgos , y Zamora , (o) en cuiò assunto es bien erudita vna empresa de nuestro politico Murciano. (p)

764 El señor Antonio de Leyba , hallandose de Governador en Pavia , en ocasion que fue ocupada la Ciudad de Milàn por el Rey Francisco , y que intentava este Principe la toma de aquella Plaza ; se valiò para pagar los Soldados de la plata Sagrada , y no Sagrada , de que hizo moneda. (q)

765 El Rey David , para defenderse de Saul , en tiempo de necesidad , tomò del Altar la espada de Goliath ; y siendo contra la Ley , comiò los panes de la proposicion. (r)

766 Ezequias , Rey de Judà , estando sitiada la Ciudad de Jerusalem , y el Templo , viendo tan porfiado el cerco , deseoso de redimir la honestidad de las mugeres , y la vida y libertad de los demàs , para pagar à Sennacherib , Rey de los Assirios , trescientos talentos de plata , y treinta de oro , en que se havia ajustado la paz , despues que este Tyrano havia conquistado todos los Pueblos de los Tribus de Judà , y Benjamin ; sacò del Templo ferecientos ochenta y siete mil y quinientos escudos , que sumavan aquellos talentos , segun el computo de Salianno : (s) y para ello quebrò las puertas del Templo , y otras cosas , en que havia chaperia de estos metales : cuyo hecho , no solo no fue contra la santidad de

(n) Corona Gothica 3. part. §. 15. fol. mibi , 132.

(o) Ley 9. tit. 2. lib. 1. Recopil. Castell. lleicas Histor. Pontif. tom. 2. lib. 6. Nebrija Historia del Rey Catholico , lib. 4. cap. 2. Decad. 1. El Obispo de Nimes en la Histor. del Cardenal Cisneros , lib. 1. vers. Haviendo llegado , dize , que los Señores Reies Catholicos con permiso de Sixto IV. sacaron de las Iglesias cien mil ducados para la conquista de Granada. La forma en que estos mismos Principes se valieron de treinta quentos sobre la plata de las Iglesias , quando la Guerra con Portugal , sobre la sucesion de estos Reinos , la refiere el Doct. Ferreras en su Tomo 11. año de 1474. num. 48. Igual valimiento practicò el Principe Don Juan de Portugal para focorrer al Rey Don Alonso su padre en esta misma Guerra , como se puede ver en el citado Historiador al num. 8. tom. 11. año de 1475. Nuestro Mostazo justifica estos valimientos tom. 2. lib. 8. cap. 4. à num. 13. ad 16.

(p) D. Saavedra , Empresa : *Hic tutior* . §. En estos casos. Et in Gothica 2. part. §. Este zelo , fol. mibi , 356. D. Castro Allegat. 1. n. 114. cum Petr. Gregor. Leg. Sancimus , 21. Cod. de Sacros. Eccles.

(q) Sandoval Historia del Emperador tom. 1. lib. 12. §. 5. in fin. Et §. 10. in fin. año de 1524.

(r) D. Villarroel Govern. Pacif. 2. part. quest. 18. art. 5. n. 7. Vide lib. 1. Regum , cap. 21. vers. 6. Petr. Gregor. de Republic. lib. 3. cap. 7. num. 31.

(s) Lib. 4. Regum , cap. 18. Salianna anno 332. num. 19. D. Hieron. in lib. 2. contra Pelag. D. Villarroel 2. p. 9. 18. art. 5. n. 7. Petr. Gregor. de Republic. lib. 3. cap. 7. à num. 17. ubi plurima finitima.

(t) Saliann. *ubi proxime*.
(u) P. Mariana de Regim. Princip. cap. 10. ibi: *Hec Templorum ornamenta, redditus annuus, aurum, argentumque factum, signatumque quasi in quodam sacro Erario servatur ad supremos Reipublicae casus, ne arbitror incommo- dum fore, si his copijs Respublica ad tuendam publicam salutem utatur.*

(x) D. Ferreras *Histor. de España, tom. 3. fol. 18. año de 409. num. 1.*

(y) Vide ab argument. D. Mathieu de Regim. cap. 4. §. 11. à num. 15.

(z) *Nulla fides, pietasque viris, qui ca-stra sequuntur.*

(a) D. Ambros. lib. 2. de Officijs, relatus in cap. Aurum, 70. caus. 12. q. 2. ibi: *Quid opus est custodire, quod nihil adiuvat? An ignoramus quantum auri, atque argenti, de Templo Domini Asirij subtrulerant? Nonne melius constat Sacerdos propter alimoniam pauperum, si alia subsidia desint, quam sacrilegus contaminata asportet Hostis.*

Ezequias; sino es que fue justo, y se cuenta sin nota de este Principe; porque no tomó aquel tesoro sin necesidad, ni para malos usos, sino como lo havia de tomar à préstamo de algun hombre rico, que huviesse en Jerusalem, como dize el mismo Salianno, (t) con cuya inteligencia passa tambien nuestro Padre Mariana para en todo caso vltimado. (u)

767 Los Romanos, siendo inflexibles en el Culto, y veneracion de sus Dioses, no dudaron despojar sus Templos Gentilicos, de todas sus riquezas, para pagar à Alarico el servicio en que ajustaron la suspension del Asedio de Roma, como medio tan necesario para preservar su total ruina. (x)

768 Quando las cosas se ponen en tal angustia, y extremidad; es proximamente comun à las Iglesias la causa, en cuyo extremo inevitable, no se circunciden, no (como se fuele alegar) las maximas de la libertad en Inmunitad Eclesiastica: pues la causa comun de la Iglesia, se sirve en tan angustiado periodo, proxima, è inmediatamente de este arbitrio, con igual, sino maior interès, que la misma Republica. (y)

769 Si el sacrilego perfido enemigo, que nos combate en vna cruenta guerra, (ò no perfido, pues yà son tan ordinarios, aun entre Exercitos Catholicos, con la licencia Militar, (z) los vltrages de lo mas Sagrado) despues de hazerse el camino sobre nuestros frios cadaveres, ha de aumentar sus nefandos despojos, con el oro, y plata ociosa de las Iglesias; quanto mas conveniente serà aplicar estas Religiosas riquezas, à la defensa de la misma Iglesia?

770 El vèr el gran Padre San Ambrosio, que los Asirios, mandados por Nabucodonosor robaron sacrilegos del Templo del Señor, los tesoros que se guardaban inutilmente, fue lo que mas compadeciò el espíritu de aquel tan circunspecto Prelado. (a)

Si

771 Si el zelo, y piedad Religiosa de los Reyes les ha obligado, à hazer tan considerables mercedes à las Iglesias, y Monasterios de España, afsi de prefeas, como de rentas, vassallos, posesiones, Villas, y jurisdicciones, creyendo, que las ponian en vn deposito Sagrado, para las necesidades publicas, y esta debemos considerar fue tambien su mente, y la de las fieles Republicas, en las donaciones con que dotaron, y enriquecieron piadosas las Iglesias; (b) que mucho serà, que, ò yà por la obligacion de Donatarios, ò yà por su propia conveniencia, para mas alentar en adelante su liberalidad, se empleen aquellas rentas, en las urgencias publicas, y en sublevar à los Patronos donadores, quando es grande la necesidad, (c) y se verifican las calidades, que señalan los Sagrados Canones? (d)

772 En esta justificada reflexion se debió de fundar su Santidad, quando hizo merced al Señor Carlos V. para los gastos de la Guerra, de los vassallos, y jurisdicciones de las Iglesias, y Monasterios, cuyo valimiento se empezó à poner en practica en tiempo del Señor Don Phelipe II. su hijo. (e)

772 Si lo que la piedad de los Pueblos ha depositado en las Iglesias, por medio de sus dezimaciones, limosnas, y ofrendas, (f) puede servir al comun alivio, y defensa de la tierra que las produce, y relevar los pobres vassallos de aquella miseria, y angustia à que los reduce, en el caso de vna voraz, y activa Guerra, el extraordinario servicio, y tributo para mantenerla, por no alcanzar à ello, las comunes, y ordinarias exacciones del Estado; serà por ventura, en tan angustiada ocurrencia, contra el consejo de San Ambrosio, (g) subvenir la Iglesia con sus Tesoros, estas publicas necesidades, que quanto fatigan la Monarquia, agovian, destruien, y empobrecen los vassallos, cuya reparacion no es que el primer designio de los Santos Padres? (h)

No

(b) Pat. Mariana *ubi proxime*.

(c) Leg. final. Cod. de Revocand. donationib. Vide Cutell. de Prisc. & Recent. Eccles. libert. tom. 1. lib. 2. q. 9. num. 10. & 11.

(d) D. Saavedra Corona Gothica 2. part. §. Este zelo, fol. mibi, 356.

(e) Sandoval *Historia del Emperador, tom. 2. lib. 26. §. 23.* y el Sumario del año de 1574. añadido a la Historia del P. Mariana. Doct. Ferreras *Historia de España, tom. 13. año de 1553. num. 1.*

(f) *Iuxta Sanctorum Patrum traditiones novimus, res Ecclesiae vota esse fidelium. Cap. Quia, 59. caus. 19. caus. 16. q. 1. Et in cap. Salvator. ver. Quisquis, 13. de V. S. ibi: Res Ecclesiasticas, quae dona Dei sunt, quoniam à Deo fidelibus, & à fidelibus Deo donantur. Cap. Causa carpentis, 13. eod. ibi: Oblationes verò dicimus quaecumque de proprijs, & licitis rebus Ecclesiae à fidelibus donantur.*

(g) *Suprà num. 770. littera a.*

(h) D. Ambros. *ubi proxime*. D. Anselm. D. Gregor. & D. Hieron. in cap. Appostolica, 13. Et Sacrorum Canonum, 14. Sacrorum Canonum, 15. Sicut, 16. Gloria Episcopi, 71. caus. 12. q. 2. Vide plura de hoc apud D. Covarr. lib. 2. Variar. cap. 16. n. 8. Luca tit. 14. *Miscellanea Ecclesiastica, discurs. 3. per tot.*

(j) Leg. Sancimus, 12. Cod. de Sacros. Eccles. Moltazo de Caus. Pij. tom. 2. lib. 8. cap. 4. à n. 13. vbi à num. 14. afert exempla Regum veteris legis, nempe Ezechias in bello adversus Sennacherib. Assixiorum Regem, Joas, Ochozias, & alij, tam Ethnici, quam Catholici. Vide ab argument. D. Covarr. vbi proximè à num. 9. loquendo de redemptione incarceratorum. Et idem Moltazo eodem loco, num. 12. & lib. 7. cap. 8. num. 1.

(j) Daniel cap. 5. à princp.

(K) D. Ambros. in dict. cap. Aurum, caus. 12. q. 2. ibi: Cur tot captivi ducti in comertium sunt, nec redempti ab Hoste occisi sunt. Melius fuerat, ut VASSA VIVENTIUM SERVARET, quam metallorum. Et in fin. in eod. cap. Ornatus Sacramentorum redemptione Captivorum est: Et verè illa sunt vassa pretiosa, qua redimunt animam à morte. Vide Moltazum dict. lib. 8. cap. 4. à num. 5.

(l) Socrates Histor. Tripartita, lib. 7. cap. 21. Bolando Acta Sanctor. 9. Aprilis, seculo 5.

(m) Lib. 2. Offic. cap. 28.

(n) Así discurre nuestro Catelo de Prisc. & recent. Ecclesiar. libert. tom. 1. lib. 2. q. 39. num. 47. & 48. Et q. 80. à n. 9. Pedro Gregorio de Republica, lib. 3. cap. 7. num. 24. Pignateli tom. 3. consult. 15. n. 15.

(o) Melius est in tempore occurrere, quam post vulneratam causam remedium querere. Leg. fin. in fin. Cod. In quibus causis in integrum. Leg. 1. Cod. Quando liceat. Barbof. Axioma 146. Moltazo dict. lib. 8. cap. 4. à num. 13. D. Solorz. Emblema 74. à num. 40. Leg. Cum non solum. §. Ipsum autem. verf. Filijs autem. Cod. de Bonis que liberis. D. Olea tit. 3. quest. 13. n. 5. Apud Medicos, vide Persium 3. Venienti occurrere morbo. Ovid. de Remedio amoris, lib. 1. Principijs obsta, serò medicina paratur, cum mala per longas, invaluerit moras. Iacobus Falc. lib. 3. Oppor. Poetic. satyr. 5. ibi: Pulcrus est multo culpas prohibere cavendo, raderi quam ferro, & damnum super addere damno. Et lib. 1. epigram. 120. Pulcrus est sano prohibere à corpore morbum, egrotum medica, quam recreare manu. Pat. Gregor. de Re-publ. vbi proximè.

774 No seràn estos, à lo menos virtualmente, y en la equivalencia, los casos, en que permiten los piadosos Sagrados Canones, la enagenacion de las riquezas de la Iglesia, y sus Vasos, segun la autoridad de los mismos Santos Padres, y la Catholica Constitucion del Religioso Justiniano? (i)

775 No serà mas conveniente que estos mismos Vasos Sagrados, los veamos antes reducidos à monedas, en mano de los Soldados Catholicos, para impedir la resolucion del Estado, redimir la cautividad, y el nefando ultrage de la Religion, y de los Templos; que el que los veamos (como los de oro, y plata del de Jerusalem, robados por Nabucodonosor) sirviendo de copas à mil sacrilegos comidos, en la mesa de su hijo, el Rey Baltasar, para brindar à los Idolos, en aquella su yltima, si bien tragica cena? (j)

776 Si la redempcion de cautivos, como Vasos Vivientes, es vna de las mas principales, y expresas causas en los Sagrados Canones, para la fraccion, y enagenacion de los Vasos Sagrados, y Tesoros de la Iglesia, (K) y esto obraron los Santos, tanto, que S. Acaasio, Arzobispo de Amida, ò Caramit, en Mesopotania fundiò, y vendiò todo el oro, y plata de su Iglesia, para redimir con su precio vna gran porcion de Persas Gentiles, à quienes los Romanos trataban inhumanamente, y fue por entonces mui celebrada esta piadosa accion, segun cuenta Bolando, tomandolo de Socrates. (l) Y lo mismo executava nuestro San Lorenzo, Arcediano de Roma, con el oro de su Templo, como refiere el gran Padre San Ambrosio; (m) quanto mas conveniente, y proporcionado serà al mismo piadoso intento, emplear el oro de sus metales, porque la cautividad, y muerte de los Christianos en vna funesta Guerra, no se verifique? (n) A quanta menos costa se previenen los inconvenientes, que se remedian despues de padecidos? (o)

La

777 La prision del Rey Francisco, hecha por los Catholicos Capitanes del señor Carlos V. en la Batalla de Pavia el año de 1525. no diò suficiente ocasion al Clero de Francia, para contribuir con sus caudales al rescate de aquel Principe, no obstante, que no era aquella cautividad de la que hablan los Sagrados Canones: pues era prisionero de vn Rey Catholico, y pendia su libertad, principalmente de vn tan razonable convenio, como era la restitucion del Ducado de Borgoña? (p)

778 Si en las necesidades vrgentes, como sucede quando la peste, ò la hambre afligen los Pueblos, no se deben reservar, ni aun los bienes de las Iglesias para socorrerlas, como que esta debe ser su principal destinacion, (q) puesto que la Iglesia no tiene el oro para guardarlo, sino para erogar, y subvenir en las necesidades, como dixo San Ambrosio, y lo obraron los Santos; (r) que otra causa, ò necesidad mas vrgente, que la de vna desapiadada Guerra, en que como primera, y yltima enfermedad de la Monarquia, los pobres, y aun los ricos fallecen, ò à manos de la impiedad de los contrarios, ò de la falta del caritativo socorro de los amigos, aplicados solamente en tan pavorosa consternacion à su proprio resguardo, y defensa: ò en fin, à las de la misma peste, ò hambre, puesto, que todos estos males fraternizan relativamente con la contagiosa enfermedad de la Guerra, que como dixo nuestro politico Cabrera, tiene hecha liga secreta con la hambre, y con la peste, para que perezcan à los rigores de estas desdichas, los que se libraron de las espaldas. (s)

779 Si las necesidades de los pobres dispensan, como hemos visto, la enagenacion de los bienes Ecclesiasticos, tanto, que como enseña el Angelico Doctor, prefiere este acto de misericordia, al del Culto de Dios; (t) que

(p) Callaneus in Cathalog. Glor. Mundi, 5. p. consider. 24. reg. 1119. & 162. Boerius decis. 126. num. 9. & sequentib. Dueñas reg. 100. limit. 13. La foltura del Rey Francisco se difirió, por no haver querido convenir en restituir al Emperador Carlos V. el Ducado de Borgoña, que era Patrimonio suyo: y entonces fue quando le respondió por Madama de Alençon su hermana, que sentia mucho, que no quisiese dar por el rescate de su persona, lo que estaba obligado à restituir por su conciencia. Doct. Ferreras Histor. de España, tom. 13. año de 1525. num. 42.

(q) D. Villarroel Govern. Pacif. 2. p. q. 14. art. 4. n. 93. & 94. D. Castillo de Aliment. tom. 8. cap. 64. Surdus de Aliment. tit. 8. privileg. 46.

(r) D. Ambros. in dict. cap. Aurum, 12. q. 2. ibi: Aurum Ecclesia habet, non ut servet, sed ut erogat, & subveniat in necessitatibus. Quod opus est custodire, quod nihil adiuvat? Octava Synodus Generalis, in cap. Appostolico, caus. 16. q. 1. D. Gregor. & alij Sancti Patres in capitib. supra relat. num. 773. littera h. D. Covarr. 2. Variar. cap. 16.

(s) Lucæ cap. 21. vers. 10. ibi: Surge gens contra gentem, & Regnum adversus Regnum, & terremotus magni erunt per loca, & pestilentia, & fames. El P. Cabrera en su Crisis Politica, tract. 6. cap. 5. part. 6. num. 1.

(t) D. Thom. 2. 2. q. 3. art. 4. Math. cap. 1. Misericordiam volo, & non sacrificium.